



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital. . . . . 225 ptas.  
Fuera de la Capital 280

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal  
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado



Año 1969

Martes 8 de abril

Número 79

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

#### CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Tobes y Raedo, y a los señores don Primitivo Blanco Sáiz, don Manuel del Val Quevedo y don Juan Mendizábal, arrendatarios de los acotados de caza de los términos municipales de Cubillo, Mansilla, las Rebolledas, Pesadas de Burgos y Escóbados de Abajo, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 1 de abril de 1969.  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José Luis Olias Grinda, accidentalmente Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendió en el número

primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cito, llamo y emplazo a Manuel Marín Calderón, de treinta años, hijo de Manuel y Cándida, natural de Conete (Cuenca) con residencia en Madrid, calle Pérez Ayuso 17, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el presente auto de inculpación y ser reducido a prisión, con apercibimiento de ser declarado en rebeldía en la causa que con el núm. 286 de 1968, instruyo por el delito de expedición de cheque al descubierto por 2.700 pesetas, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, José Luis Olias Grinda.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Cédulas de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dic-

tado en diligencias preparatorias número 36/69, ha acordado se cite a José Luis Revilla Ordóñez, domiciliado ultimamente en Bilbao, y actualmente al parecer en Estocolmo (Suecia) a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de aseguramiento dictado en diligencias y emplazarle por tres días para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente apercibido de que en otro caso se le nombrarán en turno de oficio apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario Judicial, (ilegible).

En providencia dictada por el señor Juez Municipal número dos de Burgos en juicio de faltas número 768/68, seguido por imprudencia simple de la que se derivaron lesiones, contra Francisco López Carrillo, de 21 años, soltero, telefonista, hijo de Francisco y Lucía, que tuvo su último domicilio en Madrid, y hoy en ignorado paradero, ha acordado librar la presente a fin de que comparezca ante este Juzgado el día veintinueve de abril próximo

a las diez y media de la mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de asistir al juicio de faltas de referencia, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a expresado Francisco López Carrillo, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Burgos, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario, V. Hernando.

## Anuncios Oficiales

### Magistratura del Trabajo de Burgos

#### Cédula de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura por doña María Angeles Munguira González, representada por su hermana doña Trinidad y don Mariano Puente Arnáiz, representado por don Inocencio Arnáiz Sáiz, contra la Sociedad Española de Seda Artificial (SESA), ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María Angeles Munguira González, representada por su hermana Trinidad y estimando en parte la de Mariano Puente Arnáiz, representado por don Inocencio Arnáiz Sáiz, contra la

Sociedad Española de Seda Artificial, debo condenar y condeno a S.E.S.A., a que abone a María Angeles Munguira González, la cantidad de 5.500 pesetas y a don Mariano Puente Arnáiz, la cantidad de 4.000 pesetas, por diferencias de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma no pueden interponerse recurso alguno en razón a su cuantía.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: J. L. Nombela Nombela.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada S.E.S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, carretera de Valladolid, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 27 de marzo de 1969.—El Secretario, (ilegible)

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, suscrito por las representaciones económicas y sociales de la actividad Comercio del Metal, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión Deliberante y acompañado de los documentos e informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del presente se han seguido los trámites reglamentarios.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios C. Sindicales de 24-4-58 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación y redacción del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación los preceptos legales y reglamentarios aplicables sin que se dé ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22-7-58, haciéndose constar explícitamente que las mejoras establecidas no tendrán repercusión en el precio de los artículos.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto Ley 10/68 de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para la actividad de Comercio del Metal, disponiéndose su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintiuno de marzo de mil novecientos

sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\* \* \*

### CAPITULO I

#### AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º.—*Ambito territorial.* Las normas del presente Convenio, serán de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º.—*Ambito de aplicación personal.* Obligan sus preceptos y serán de aplicación en todas las actividades comerciales que se encuadran en el Sindicato Provincial del Metal, afectando tanto a los Empresarios como a los trabajadores que presten sus servicios.

Art. 3.º.—*Ambito temporal.* La duración del presente Convenio será de un año, prorrogable de año en año, por la tácita, de no mediar denuncia y preaviso por cualquiera de las partes en el término y forma que se determinan en el artículo 12 de la vigente Ley de Convenios Colectivos y párrafo 4.º del artículo sexto del Reglamento para su aplicación.

Art. 4.º.—*Entrada en vigor y efectos económicos.* Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Ello, no obstante, y con independencia de la fecha de publicación, surtirá los efectos económicos que del mismo resultan, a partir del día 1.º de enero de 1969 hasta el 31 de diciembre de 1969.

### CAPITULO II

#### RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 5.º.—*Salario base.* A efectos de indemnización en concepto de dote por matrimonio al personal femenino que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, se declara como salario base el mínimo legal que en cada momento rija, por estricta disposición legal, para la categoría de que se trate.

Art. 6.º.—*Salario de Convenio.* No sufrirá variación alguna la tabla del convenio anterior y que actualizada se incluye en el presente.

Arti 7.º.— *Plus de asistencia o de actividad normal.* El salario a que se refiere el artículo anterior será incrementado con un Plus de asistencia cuya cuantía figura en la segunda columna de la tabla salarial, sin otra variación que la resultante de actualizar las cantidades correspondientes.

Art. 8.º.— *Aumento por años de servicio.* En la tabla de salarios incluida como anexo de este Convenio, se señalan el número y cuantía de los cuatrienios que corresponden a cada categoría profesional, conservándose la antigüedad devengada a pesar del cambio de categoría.

Art. 9.º.— *Gratificaciones extraordinarias.* Se cifran en el equivalente salarial de 27 días por 18 de julio y 27 días por la de Navidad, cuyo incremento equivale al aumento legalmente autorizado sobre las cantidades pactadas en el Convenio anterior.

La gratificación denominada «participación en los beneficios» será abonada conforme a lo establecido en la Reglamentación Laboral correspondiente, o sea, en el primer trimestre del año siguiente.

Art. 10.— *Vacaciones.* Se establece el siguiente régimen de las vacaciones anuales reglamentarias:

De 1 a 5 años de servicios, 15 días laborables.

De 6 a 10 años de servicios, 20 días laborables.

De 11 a 20 años de servicios, 25 días laborables.

De 21 años en adelante, 30 días naturales.

Su abono será, en todo caso, con el Plus de asistencia conforme al artículo 7.º de este Convenio.

Art. 11.— *Prendas de trabajo.* A todos los productores afectados por el Convenio, se les facilitará una prenda de trabajo al año, adecuada según la Sección en que preste sus servicios, y a criterio de la Empresa, la que podrá exigir que en tales prendas figure grabado el nombre o anagrama de la misma.

Art. 12.— *Enfermedad.* Se aplicará el artículo 57 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, abonándose en los casos en que proceda la diferencia hasta el salario de Convenio del artículo 6.º que antecede, durante los primeros quince días y completándose con el Plus de asistencia a partir del día dieciséis en que figure de baja hasta el límite de un año.

### CAPITULO III

#### COMPENSACIÓN

Art. 13.— *Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, no formarán parte del Plus Familiar y podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieren establecidas las Empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

### CAPITULO IV

#### CONTRAPRESTACIONES

Art. 14.— *Rendimiento.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

Art. 15.— *Sanciones.* Las faltas injustificadas de asistencia y puntualidad y los abandonos de trabajo,

se sancionarán con descuentos en el plus de asistencia, cuando no se apliquen otras sanciones que se contienen en la Reglamentación Nacional y en la Ley de Contrato de Trabajo, en la forma siguiente:

a) *Faltas de asistencia:* Se entenderá por falta de asistencia la ausencia injustificada al trabajo durante media jornada al menos, estableciéndose el cómputo de tales faltas por años naturales y practicándose en el mes que ocurran los siguientes descuentos en su caso: Primera falta en el año natural, 10 por 100 de descuento sobre el importe del plus de asistencia mensual; segunda falta, 15 por 100; tercera, 20 por 100; cuarta, 25 por 100; quinta, 30 por 100; sexta, 35 por 100; séptima, 40 por 100; octava, 45 por 100; novena, 50 por 100; décima, 55 por 100; más de diez faltas, 100 por 100.

Estas sanciones son, en todo caso, independientes de la deducción que corresponda por día no trabajado con cargo al mismo plus de asistencia y conforme resulte de la aplicación del artículo 7.º de este Convenio.

b) *Faltas de puntualidad y abandono del trabajo:* Se establece una tolerancia mensual de hasta 30 minutos acumulados. Pasando dicho límite se practicarán los siguientes descuentos en su caso:

De 30 a 60 minutos, el 10 por 100 del Plus de asistencia diario.

De 60 a 90 minutos al mes, el 20 por 100 del Plus.

De 90 a 180 minutos, el 40 por 100 del Plus.

Más de 180 minutos, el 100 por 100 del Plus de asistencia diario.

Los descuentos a que se refiere esta cláusula, pasarán a engrosar el fondo del Plus familiar.

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.— *No repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos que expendan.

Art. 17.— *Comisión Mixta.* Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes económicos y otros dos sociales de los miembros titulares que han intervenido en la Comisión Deliberante, quedando designados en este acto los señores Emiliano Solas Martínez y Domingo Barrios González, por la representación económica, y los señores Eusebio Oviedo Torres y Gonzalo Calzada Picón por la representación social, que estarán presididos, en todo caso, por el presidente de la Entidad provincial. Esta Comisión, cuando lo precise, solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Art. 18.— *Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General en la Reglamentación Nacional de Comercio, en la Ley de Contrato de Trabajo y en las disposiciones oficialmente decretadas que estén en vigor.

### CAPITULO VI

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 19.— *Ausencias.* Que se conceda permiso con abono de sus salarios en los casos siguientes, y por período que igualmente se indica: Por fallecimiento de esposa, padres, hijos o hermanos: dos días si residen en la localidad, y tres, para los que residan fuera. Nacimientos de hijos: uno y dos días, respectivamente. Enfermedad grave: uno y dos días. Bodas de hijos y hermanos: uno y dos días, respectivamente. Igualmente, se concederá por parte de la empresa, tres horas mensuales durante los meses de junio a

noviembre, ambos inclusive, con abono de su importe, para asuntos particulares, mediante su recuperación y a comodidad de la empresa.

Art. 20. — *Baja en la empresa.* Que por parte de las empresas se conceda, bien en concepto de gratificación especial o de premio, el importe equivalente a cinco mensualidades al causar baja un empleado por

jubilación, siempre que justifique, como mínimo, haber prestado servicio ininterrumpido en la misma durante un período de veinte años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años de servicio, condicionado este premio a que por parte del trabajador se solicite su baja al cumplir los sesenta y cinco años.

### NUEVAS TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE COMERCIO DEL METAL

#### ESTABLECIMIENTOS DE 1.ª CLASE

CATEGORIAS	Salario base	Plus actividad o asistencia	TOTAL
Ingeniero y licenciado ... ..	5.194,59	1.623,24	6.817,83
Ayudantes técnicos ... ..	4.585,37	1.432,99	6.018,36
Practicante ... ..	3.756,54	1.173,92	4.930,46
Jefe de personal ... ..	5.194,59	1.623,24	6.817,83
Jefe de ventas ... ..	5.194,59	1.623,24	6.817,83
Jefe de compras ... ..	5.194,59	1.623,24	6.817,83
Encargado general ... ..	5.194,59	1.623,24	6.817,83
Jefe de almacén ... ..	4.585,37	1.432,99	6.018,36
Jefe de sucursal ... ..	4.585,37	1.432,99	6.018,36
Jefe de grupo ... ..	4.289,97	1.335,84	5.634,81
Jefe de sección ... ..	3.964,—	1.238,68	5.202,68
Encargado establecimiento, vendedor o comprador. Viajante ... ..	3.756,54	1.173,92	4.930,46
Corredor de plaza ... ..	3.588,55	1.121,29	4.709,84
Dependiente de 25 años ... ..	3.510,62	1.097,—	4.607,62
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	3.060,—	918,17	3.978,17
Ayudante ... ..	3.060,—	153,09	3.213,09
Dependiente mayor ... ..	10 % más que el de 25 años		
Aprendiz primer año, 14 y 15 años ... ..	1.290,—	—	1.290,—
Aprendiz segundo año, 14 y 15 años ... ..	1.290,—	—	1.290,—
Aprendiz tercer año, 16 y 17 años ... ..	1.920,—	—	1.920,—
Aprendiz cuarto año, 16 y 17 años ... ..	1.920,—	273,—	2.193,—
Jefe administrativo ... ..	5.402,05	1.688,01	7.090,06
Jefe de sección ... ..	4.171,46	1.303,45	5.474,91
Contable, cajero, taquimecanógrafa en idioma extranjero ... ..	3.977,16	1.242,73	5.219,89
Oficial administrativo ... ..	3.445,86	1.076,76	4.522,62
Auxiliar administrativo ... ..	3.060,—	305,90	3.365,90
Aspirante de 14 a 16 años ... ..	1.290,—	392,95	1.682,95
Aspirante de 16 a 18 años ... ..	1.920,—	494,62	2.414,62
Auxiliar Caja de 16 años ... ..	1.290,—	19,51	1.309,51
Auxiliar Caja de 18 años ... ..	3.060,—	—	3.060,—
Auxiliar Caja de 20 años ... ..	3.060,—	—	3.060,—
Auxiliar Caja de 22 años ... ..	3.060,—	305,90	3.365,90
Auxiliar Caja de 25 años ... ..	3.060,—	612,54	3.672,54
Auxiliar Caja de más de 25 años ... ..	3.060,—	612,54	3.672,54
Dibujantes ... ..	4.792,83	1.497,76	6.290,59
Escaparatasta ... ..	4.352,61	1.360,12	5.712,73
Rotulista ... ..	4.171,46	1.303,45	5.474,91
Cortador ... ..	3.977,16	1.242,73	5.219,89
Ayudante cortador ... ..	3.341,62	1.044,38	4.386,—
Profesionales oficio 1.ª ... ..	3.060,—	880,72	3.940,72
Profesionales oficio 2.ª ... ..	3.060,—	510,33	3.570,33
Ayudante de oficio ... ..	3.060,—	305,90	3.365,90
Capataz ... ..	3.060,—	544,73	3.604,73
Mozo especializado ... ..	3.060,—	442,90	3.502,52
Telefonista ... ..	3.060,—	305,90	3.365,90
Mozo ... ..	3.060,—	305,90	3.365,90
Envasadora o embaladora ... ..	3.060,—	—	3.060,—
Cosedora de sacos ... ..	3.060,—	—	3.060,—
Conserje ... ..	3.060,—	374,72	3.434,72
Cobrador ... ..	3.060,—	560,93	3.620,93
Viajante, sereno, ordenanza o portero ... ..	3.060,—	305,90	3.365,90
Personal limpieza (hora) ... ..	12,75	—	12,75

#### ESTABLECIMIENTOS DE 2.ª CLASE

Ingeniero y licenciado ... ..	5.194,59	1.623,24	6.817,83
Ayudante técnico ... ..	4.586,38	1.432,99	6.019,37

CATEGORIAS	Salario base	Plus actividad o asistencia	TOTAL
Practicante	3.756,54	1.173,92	4.930,46
Jefe de personal	4.377,91	1.368,22	5.746,13
Jefe de ventas	4.377,91	1.368,22	5.746,13
Jefe de compras	4.377,91	1.368,22	5.746,13
Encargado general	4.377,91	1.368,22	5.746,13
Jefe de almacén	4.274,68	1.335,84	5.610,52
Jefe de sucursal	4.274,68	1.335,84	5.610,52
Jefe de grupo	3.859,76	1.206,30	5.066,06
Jefe de sección	3.756,54	1.173,92	4.930,46
Encargado establecimiento, comprador o vendedor.	3.653,32	1.141,53	4.794,85
Viajante	3.510,62	1.097,—	4.607,62
Corredor de plaza	3.419,54	1.068,67	4.488,21
Dependiente de 25 años	3.406,39	1.064,62	4.471,01
Dependiente de 22 a 25 años	3.060,—	794,70	3.854,70
Ayudante	3.060,—	—	3.060,—
Dependiente mayor	10 % más que el de 25 años	—	—
Aprendiz primer año, 14 y 15 años	1.290,—	—	1.290,—
Aprendiz segundo año, 14 y 15 años	1.290,—	—	1.290,—
Aprendiz tercer año, 16 y 17 años	1.920,—	—	1.920,—
Aprendiz cuarto año, 16 y 17 años	1.920,—	85,78	2.005,78
Jefe administrativo	5.402,05	1.688,01	7.090,06
Jefe de sección	4.171,46	1.303,45	5.474,91
Contable, cajero, taquimecanógrafa en idioma extranjero	3.977,16	1.242,73	5.219,89
Oficial administrativo	3.445,86	1.076,76	4.522,62
Auxiliar administrativo	3.060,—	305,90	3.365,90
Aspirante de 14 a 16 años	1.290,—	392,95	1.682,95
Aspirante de 16 a 18 años	1.920,—	494,62	2.414,62
Auxiliar Caja de 16 años	1.920,—	—	1.920,—
Auxiliar Caja de 18 años	3.060,—	—	3.060,—
Auxiliar Caja de 20 años	3.060,—	—	3.060,—
Auxiliar Caja de 22 años	3.060,—	305,90	3.365,90
Auxiliar Caja de 25 años	3.060,—	612,54	3.672,54
Auxiliar Caja de más de 25 años	3.060,—	612,54	3.672,54
Dibujante	4.067,22	1.271,07	5.338,29
Escaparartista	3.853,69	1.206,30	5.059,99
Rotulista	3.653,32	1.141,53	4.794,85
Cortador	3.510,62	1.097,—	4.607,62
Ayudante cortador	3.303,16	1.032,24	4.335,40
Profesionales oficio de 1. <sup>a</sup>	3.060,—	884,77	3.944,77
Profesionales oficio de 2. <sup>a</sup>	3.060,—	510,33	3.570,33
Ayudantes de oficio	3.060,—	305,90	3.365,90
Capataz	3.060,—	544,73	3.604,73
Mozo especializado	3.060,—	442,52	3.502,52
Telefonista	3.060,—	305,90	3.365,90
Mozo	3.060,—	305,90	3.365,90
Embasadosa o embaladora	3.060,—	—	3.060,—
Cosedora de sacos	3.060,—	—	3.060,—
Conserje	3.060,—	374,72	3.434,72
Cobrador	3.060,—	560,93	3.620,93
Vigilante, sereno, etcétera	3.060,—	305,90	3.365,90
Personal de limpieza (hora)	12,75	—	12,75

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

RI. 3010.

Expediente; 19.043.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617-1966 de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la petición de instalación de un Centro de transformación, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Simón de Diego Arranz.

Emplazamiento: Cantabrana (partido de Briviesca).

Objeto de la instalación: Atender al incremento de consumo en el término municipal.

Características principales. Instalación de línea eléctrica derivada de la existente, para alimentación del transformador de 75 KVA. y relación de trans-

formación 13.200/220-127 V. El conductor empleado será de aluminio-acero y la sección total del mismo de 15,48 mm<sup>2</sup>.

Conexión del transformador: Triángulo-estrella.

Neutro a tierra.

Longitud de la línea: 70 m. en dos alineaciones.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 92.600 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, núm. 11, y reclamar aquellos que se consideren perjudicados por la instalación, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, a 24 de marzo de 1969. — El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.  
1726.—236,00

Referencia: Expediente número 19.112.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617-1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de una línea eléctrica y transformador y declaración en concreto de utilidad pública de dicha instalación, cuyas características principales se detallan a continuación:

Peticionario: Doña Marta Sáinz López.

Emplazamiento: Término municipal de Cogollos, en la margen derecha de la carretera nacional número 1.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a instalación hotelera.

Características principales: Línea eléctrica derivada de la que "Electra de Burgos, S.A." tiene instalada a 13,2 KV. en la zona.

Transformador de 30 KVA., relación de transformación, 13"200/230-133 V.

Conductor: cable aluminio-acero de 25 mm<sup>2</sup>. sección nominal.

Longitud de la línea: 144 m. en dos vanos de longitudes respectivas 70 y 14 m., en una sola alineación.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 75.834 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyec-

to de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, núm. 11, y reclamar aquellos que se consideren perjudicados por la instalación, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, a 24 de marzo de 1969. — El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.  
1728.—336,00

Referencia: 2718.

Expediente núm. 18.773.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617-1966 de 20 de octubre de 1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a 46 KV., y declaración en concreto de utilidad pública de la misma, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Electra de Burgos, S. A.

Emplazamiento: Término municipal de Burgos.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a Berger, S.A.E.

Características principales: La línea tiene su origen en la antigua subestación Los Balbales, para terminar en el pórtico del Centro de transformación de Berger S.A.E.

Tensión 46 KV. En un primer tramo de 507 m. se emplearán apoyos de madera creosotada y en el resto de la línea dos postes metálicos m a d e. En el apoyo de ángulo se empleará apoyo de hormigón. Aisladores de soporte rígido, y de cadenas de 4 elementos.

De momento se prevé la instalación de un solo circuito.

Cable de aluminio-acero de 95,06 mm<sup>2</sup>.

Longitud de la línea. 753 metros.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 244.392 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, núm. 11, y reclamar aquellos que se consideren perjudicados por la instalación, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, a 25 de marzo de 1969. — El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.  
1724.—280,00

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### INFORMACIÓN PÚBLICA

*Canon de Regulación de los Embalses de Aguilar, Cervera y Requejada para la campaña de riego de 1969*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado el canon de regulación que corresponde por hectárea de riego beneficiada con la regulación de este embalse.

Realizados los cálculos correspondientes y previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras, 64 pesetas.

b) Gastos de explotación, incluida la guardería fruvial, 41 pesetas.

c) Gastos de conservación, 0 pesetas.

d) Gastos de administración y generales, 10 pesetas.

Total, 115 pesetas.

### Condiciones de aplicación

El canon por hectárea, se aplicará a todas las superficies regables con agua del río Pisuega, regulada por los embalses de

Aguilar, Cervera y Requejada, cuya toma de agua está comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura del Carrión en el Pisuerga.

Se establece un mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de este canon obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afecta este canon de regulación a los siguientes términos municipales:

#### *Provincia de Palencia*

San Martín de los Herreros, Arbejal, Cervera de Pisuerga, Ligüérezana, Quintanaluengos, Salinas de Pisuerga, Aguilar de Campo, Valoria de Aguilar, cecerril del Carpio, Pomar de Valdivia, Valdegaña, Alar del Rey, Herrera de Pisuerga, Ventosa de Pisuerga, Olmos de Pisuerga, San Llorente de la Vega, Osornillo, Lantadilla, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Villodre, Astudillo, Villalaco, Valbuena de Pisuerga, Cordovilla la Real, Torquemada, Magaz, Baños de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Soto de Cerrato, Tariago y Dueñas.

#### *Provincia de Burgos*

San Quirce de Río Pisuerga, Hinojal del Río Pisuerga, Zarzosa de Río Pisuerga, Castrillo de Río Pisuerga, Melgar de Fernamental, Palacios de Río Pisuerga, Itero del Castillo y Pedrosa del Príncipe.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el "Boletín Oficial" de la provincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a

continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid.

Valladolid, a 7 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director, (ilegible).

#### *Tarifa de riego del Canal de Aranda para la campaña de riego de 1969*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133, de 4 de febrero de 1960, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estatuto en estos Canales.

Realizados los cálculos correspondientes y previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 99 pesetas.
  - b) Gastos de explotación, 324 pesetas.
  - c) Gastos de conservación, 207 pesetas.
  - d) Gastos de administración y generales, 58 pesetas.
- Total, 688 pesetas.

#### *Condiciones de aplicación*

Estas tarifas por hectárea y, única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la zona regable, que sea apta para el riego suministrado por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

En la zona regable del Canal del Cura se aplicará la tarifa anterior deduciendo de la misma

el apartado a). Aportación de los usuarios al coste de las obras, por un importe de 99 pesetas, así como la parte proporcional de gastos de administración y generales, siendo la tarifa a aplicar a las fincas de dicho Canal, 584 pesetas Ha.

Se establece un mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste, tanto en el Canal de Aranda como en el Canal del Cura.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obran en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

#### *Provincia de Burgos*

Vadocondes, San Juan del Monte, Zazuar, Aranda de Duero y Villalba de Duero.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el "Boletín Oficial" de la provincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid.

Valladolid, a 7 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director, (ilegible).

### Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de la aportación municipal a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, para las obras de "Distribución y Saneamiento de aguas a esta villa", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Baños de Valdearados, 31 de marzo de 1969. — El Alcalde, Vicente del Río.

### Ayuntamiento de Pradoluengo

Aprobado el anteproyecto de presupuesto especial formado para el Colegio libre adoptado, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Pradoluengo, 28 de marzo de 1969. — El Alcalde, Juan de Benito.

### Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Instruido el expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaria

de este Ayuntamiento por de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de julio de 1955).

Pedrosa de Duero, a 28 de marzo de 1969. — El Alcalde, Alejandro Páramo.

### Ayuntamiento de Cameno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles el Apéndice o Rectificación anual al Padrón de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1968, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones contra el mismo a tenor del artículo 104 del texto legal antes mencionado.

Cameno, a 28 de marzo de 1969. — El Alcalde, Estanislao Ortega.

### Junta administrativa de Hornes

Aprobado por esta Junta Administrativa el proyecto de camino de acceso a Hornes al camino vecinal de Villanueva de Mena a Nava de Ordunte y pavimentación de la plaza de Hornes, queda expuesto al público, por término de quince días, a fin de que puedan, en dicho plazo, presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Hornes, 27 de marzo de 1969. — El Presidente, M. Santamaria.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Por acuerdo de esta Corporación municipal y en cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado 1.º del artículo 75 del Reglamento de Bienes y 25 y siguientes del Reglamento de Contratación, se saca a subasta pública el arriendo del Centro Ganadero, con sus dependencias de enfermería, laboratorio y viviendas y oficinas, así co-

mo unas cien mil hectáreas de terrenos aptos para pastizales, sitos en este término municipal, en el lugar de Villafria de San Zadornil.

El precio de la renta anual será el de noventa y dos mil cuatrocientas pesetas por el Centro y los pastizales y que servirá de tipo de licitación a la subasta.

Este precio podrá ser desglosado para el caso de que únicamente interesara el arrendamiento del Centro o de los pastizales a los licitadores.

La subasta será a pliego cerrado y se presentará, aparte un sobre con la declaración jurada de no estar el proponente incurso en las incapacidades o incompatibilidades que señalan los artículos 4.º y 5.º del referido Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La fianza será del 5 por ciento, la provisional, que habrá de ser depositada previamente en la Depositaria de Fondos del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que se cumplan veinte días hábiles, igualmente contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; la hora será la de las once de la mañana.

Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles a partir del anuncio, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en las oficinas de la Corporación, donde podrán ser examinados libremente.

San Zadornil, 27 de marzo de 1969. — El Alcalde, Miguel Ochoa. 1873.—297.00

### Ayuntamiento de Redecilla del Camino

El vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y a las doce horas, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la venta en pública subasta de 95 metros cúbicos de chopo en el precio de ochenta mil pesetas.

Redecilla del Camino, 31 de marzo de 1969. — El Alcalde, José Luis Rloja. 1891.—75.00